

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL DE COCLÉ

RESOLUCIÓN DRCC-IA- 012-18
De 26 de Enero de 2018

Que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, consagra en su artículo 20 se adiciona un párrafo final al artículo 23 de la ley 41 de 1998, así: Los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable, no implican la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto. Dichos permisos y/o autorizaciones serán otorgados una vez sea aprobado el estudio de impacto ambiental correspondiente. Los trámites preliminares o intermedios, como conceptos favorables, viabilidad, no objeción, compatibilidad, conducencia, que no implique una orden de proceder o inicio de ejecución de una actividad, obra o proyecto requerirán la aprobación del estudio de impacto ambiental previo.

Que la Ley 41 del 1 de julio de 1998, “General de Ambiente de la República de Panamá” consagra en su artículo 23 que las actividades, obras o proyectos, públicos o privados, que por su naturaleza, características, efectos, ubicación o recursos puedan generar riesgo ambiental, requerirán de un estudio de impacto ambiental previo al inicio de su ejecución, de acuerdo con la reglamentación de la presente ley.

Que **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, propone realizar un proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**.

Que en virtud de lo antes dicho, el día veintinueve (29) de diciembre de 2017, el promotor **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, persona jurídica, con Folio N° 271025 (S) cuyo representante legal es el señor **AUGUSTO ROBINSON**, portador de la cédula de identidad personal N° 8-251-554, con domicilio en la ciudad de Panamá, con número de teléfono 229-9000 ext. 2004 y correo electrónico lpinedo@pistar.com.pa; presentó ante el Ministerio de Ambiente un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ** elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **DANIEL CÁCERES Y ABEL BATISTA**, personas naturales debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) mediante la Resolución **IRC-050-02** e **IRC-097-08** respectivamente.

Que conforme a lo establecido en el artículo 26, del Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, se procedió a verificar que el EsIA, cumpliera con los contenidos mínimos. Mediante informe técnico, visible en foja 18 y 19 del expediente administrativo, se recomienda admitir al proceso de evaluación y análisis, el EsIA categoría I, del proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**; y por medio de **PROVEÍDO- DRCC-ADM-007-2018** del quince (15) de enero de 2018 visible en la foja 20 y 21 del expediente correspondiente, MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, Categoría I, del proyecto en mención.

Que, según la documentación aportada en el Estudio de Impacto Ambiental categoría I, presentada por el peticionario, adjunto al memorial de solicitud correspondiente, el proyecto consistirá en el diseño, suministro, transporte, entrega e instalación de los materiales y equipos para el cableado o líneas de distribución eléctrica, postes, tapias, acometidas eléctricas, instalaciones internas y luminarias públicas.

La comunidad de Tucué contara mediante con el establecimiento de 67 instalaciones eléctricas internas para viviendas, donde las longitudes y especificaciones son las siguientes: 1.000 km de línea primaria, 1.050 km de línea combinada, 0.750 km de línea secundaria, 3.884 km de acometidas eléctricas; conformando un trayecto total de 2 km + 800 m, se construirán 41 tapias, la instalación de 29 luminarias públicas serán colocadas con los postes respectivos de hormigón a través de los cuales tramará el cableado o líneas de distribución, y 4 transformadores.

El recorrido del cableado o líneas de distribución se alinea paralelamente por carreteras de servidumbre existentes por el MIVIOT (Certificación N° N°14.1600-1655-17). Es importante señalar que el proyecto beneficiará al menos unas 67 viviendas/familias. En materia de adecuación de terrenos será mínima, en vista de que la colocación de los postes será exclusiva dentro de la servidumbre vial que ya existe.

La descripción de las actividades más sobresalientes, y ejecutadas en la etapa de construcción, se mencionan a continuación: a) Limpieza y desarraigue: se realiza una limpieza de la capa vegetal, especialmente árboles que se encuentren en los alineamientos donde irá las líneas de electrificación. Será necesario talar, cortar y/o podar algunos árboles de menor tamaño (considerando inventario de flora y forestal), así como arbustos y hierbas que existen dentro del área de influencia lineal, y que imposibiliten la construcción del proyecto; b) Movimiento de tierra: comprende el movimiento de tierra necesario para ejecutar el proyecto, y para tal caso se limita a la utilización de barrenos para abrir los huecos donde irán los postes, donde se colocará el cableado, así como las fundaciones necesarias para las tapias o acometidas eléctricas que requieran movimiento de tierra; y c) Construcción de la electrificación. Las coordenadas UTM, Datum WGS84 sobre las cuales se ubica el proyecto son: 1) 0575529 E, 0962357 N; 2) 0575031 E, 0962858 N; 3) 0574694 E, 0962813 N; 4) 0574184 E, 0963481 N; 5) 0574553 E, 0963777 N; 6) 0565691 E, 0952456 N; 7) 0565992 E, 0952441 N y 8) 0566216 E, 0952314 N. El proyecto se ubica en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

Que la **VERIFICACIÓN DE COORDENADAS**, se solicitó el día quince (15) de enero de 2018, la Sección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé envía a DASIAM la solicitud N° 008 pero hasta la fecha no se recibió la información (Ver foja 14 al 16 del expediente administrativo correspondiente).

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**, en el Área de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección Regional de Coclé, mediante Informe Técnico que consta en el expediente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que cumple con los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo N°123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 05 de agosto de 2011,modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que luego de la revisión de los contenidos mínimos, establecidos en el artículo 26, del decreto N. 123 del 14 de agosto del 2009, se recomienda aprobar el estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**.

Dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé, Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE),

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR, el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, con todas las medidas de mitigación las cuales se integran y forman parte de esta resolución, por lo que, en consecuencia son de forzoso cumplimiento, para la ejecución del proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**, cuyo **PROMOTOR** es **INVERSIONES MURCIA, S.A.**, el proyecto tendrá un recorrido de 2 km + 800 m, ubicado la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, provincia de Coclé.

ARTÍCULO SEGUNDO. EL PROMOTOR del proyecto denominado **ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**, deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución Ambiental y de la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO. Advertir a **EL PROMOTOR** del Proyecto, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. En adición a las medidas de mitigación y compensación contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental, **EL PROMOTOR** del Proyecto, tendrá que:

- a) El promotor del proyecto deberá cumplir con las leyes, decretos, permisos, resoluciones, acuerdos, aprobaciones y reglamentos de diseños, construcción, ubicación y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- b) Reportar a la Dirección Regional de Coclé, por escrito, con anticipación de por lo menos un (1) mes, la fecha de inicio de las actividades relativas al Proyecto.
- c) Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- d) Reportar de inmediato al Instituto Nacional de Cultura, INAC, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.
- e) Cualquier conflicto que se presente, en lo que respecta a la población afectada, por el desarrollo del proyecto, el promotor, actuará siempre mostrando su mejor disposición, a conciliar con las partes, actuando de buena fe.
- f) Colocar barreras físicas o cercas perimetrales provisionales las cuales contribuirán a contener los ruidos, no afectar a los transeúntes o las actividades humanas que se desarrollen cercanas a la zona y prevenir accidentes.
- g) El promotor está obligado a implementar medidas efectivas para el control de la erosión. Se deberán implementar medidas efectivas y acciones durante la fase de movimiento de tierra. Para evitar daños a terceros.
- h) El promotor deberá implementar las medidas necesarias para evitar daños a las calles colindantes.
- i) Deberá contar con la debida señalización de los frentes de trabajo, sitios de almacenamiento de materiales y entrada y salida de equipo pesado en las horas diurnas, esto deberá ser coordinado con las autoridades competentes.
- j) El promotor deberá aplicar y garantizar de manera general en el proyecto, todas aquellas medidas de producción más limpia que contribuyan a mejorar el ambiente, principalmente en lo que respecta al manejo racional del agua y de la energía eléctrica (por el uso de hidrocarburos); al igual que en la disposición de los desechos sólidos en término de reciclaje y reutilización para aquellos materiales que por naturaleza y composición permitan este tipo de manejo. De ninguna manera se permitirá la acumulación de desperdicios en los predios y sitios donde se desarrolla el referido proyecto.
- k) Una vez, el promotor de inicio al proyecto deberá solicitar al Ministerio de Ambiente-Dirección Regional de Coclé, la inspección requerida para el trámite de Indemnización Ecológica.
- l) Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, por lo que contará con (30) treinta días hábiles, una vez la Dirección Regional de Coclé, le establezca el monto a cancelar. Según la Resolución N° AG-O235 -2003, Del 12 de junio de 2003, por la cual se establece la tarifa para el pago en concepto de indemnización ecológica, para la expedición de los permisos de tala rasa y eliminación de sotobosque o formaciones de gramíneas, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones.
- m) El promotor deberá presentar un cronograma de riego con sus respectivos horarios (matutinos y vespertinos), que implementará durante la fase de construcción para evitar la generación de

polvo y molestias a terceros. De requerir el uso de alguna fuente hídrica, el promotor deberá cumplir con el Decreto Ley No.35 de 22 de Septiembre de 1966, sobre el Uso de las aguas.

- n) Para la tala de los árboles, el Promotor deberá solicitar los permisos a la Agencia correspondiente del Ministerio de Ambiente Coclé. En este sentido, el promotor deberá cumplir con el siguiente requisito: Por cada árbol talado, deberán plantarse diez (10) plantones con un mínimo de prendimiento de 70%. Esto de acuerdo a lo señalado en Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- o) En caso de que algún residente del área del desarrollo del proyecto, requiera o solicite al promotor el aprovechamiento de los árboles que sean talados, sólo se permitirán permisos de Uso Doméstico. Los permisos para Uso Comercial no serán permitidos, ni el transporte de madera hacia otros sitios fuera del área de desarrollo del proyecto. Para efectos de los permisos de Uso Doméstico, será el promotor quien se haga responsable de la solicitud ante el Ministerio de Ambiente, informando a la vez su intención de donar la madera al residente que así lo haya solicitado.
- p) Proteger y mantener los bosques de galería y/o servidumbres del drenaje natural que colinda con el proyecto, tal como fue determinado y aclarado por el promotor en el documento escrito. Que comprende dejar una franja no menor de diez metros (10 m); para la misma deberán tomar en consideración el ancho del cauce y dejarán el ancho del mismo a ambos lados. Cumplir con la Resolución JD-05-98, de 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley N° 1 del 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal) referente a la protección de la cobertura boscosa en las orillas de los ríos, quebradas y nacimientos de agua existentes en el área del proyecto.
- q) Ninguna fuente hídrica podrá ser objeto de obstrucción producto de la remoción de suelo o corte de material vegetal que se requiera realizar durante la fase de construcción del proyecto.
- r) Cumplir con el D.E N° 25 de 2009, sobre legislación laboral y reglamenta los aspectos de seguridad industrial e higiene en el trabajo.
- s) El promotor será responsable del manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante la fase de construcción, cumpliendo con lo establecido en la ley 66 de 10 de noviembre de 1947 “Código Sanitario”.
- t) En caso, de que algún residente del área de desarrollo del proyecto, decida colaborar con alguna propiedad para el depósito o botadero del material removido, el promotor deberá presentar una nota autorizada por dicha persona, indicando la anuencia para este fin.
- u) Cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 2 de 14 de enero de 2009 por la cual se establece la Norma Ambiental de Calidad de Suelos para diversos usos.
- v) Cumplir con la Ley 36 del 17 de mayo de 1996 por la cual se establecen controles para evitar la contaminación ambiental ocasionada por combustible y plomo.
- w) Cumplir con la norma DGNTI-COPANIT-35-2000, establecida para la descarga de efluentes líquidos directamente a cuerpos y masas de agua superficiales y subterráneas.
- x) La ubicación de las letrinas deberá ser no menor de 30 mts de la distancia a fuentes de agua existente y alejada de áreas con pendiente hacia dichas fuentes.
- y) Cumplir con el Decreto Ejecutivo N° 306 del 4 de septiembre de 2002. “Que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales. Y el Decreto Ejecutivo N° 1 del 15 de enero de 2004 “Que determina los niveles de ruido para las áreas residenciales e industriales.
- z) Presentar cada tres (3) meses, ante la Dirección Regional de Coclé, contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, durante la construcción del proyecto, un informe sobre la implementación de las medidas de prevención y mitigación, un (1) ejemplar original impreso y tres (3) copias en formato digital (Cd), de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental, en las respuestas a las Ampliaciones y en esta Resolución.

Este informe deberá ser elaborado por un profesional idóneo e independiente de EL PROMOTOR del Proyecto.

aa) Presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

ARTÍCULO QUINTO. Si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, EL PROMOTOR decide abandonar la obra, deberá:

- a. Comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.
- b. Cubrir los costos de mitigación, indicados en el EsIA, así como cualquier daño ocasionado durante la operación.

ARTÍCULO SEXTO. Advertir al Promotor del Proyecto, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, el Ministerio de Ambiente, está facultada para supervisar, fiscalizar y/o verificar, cuando así lo estime conveniente, todo lo relacionado con el plan de manejo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, en la presente Resolución y en la normativa ambiental vigente; además suspenderá el Proyecto o actividad al que corresponde el Estudio de Impacto Ambiental referido como medida de precaución por el incumplimiento de estas disposiciones, independientemente de las responsabilidades legales correspondientes, conforme a la Ley 8 de 25 de marzo de 2015 y la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

ARTÍCULO SEPTIMO. Esta Resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma.

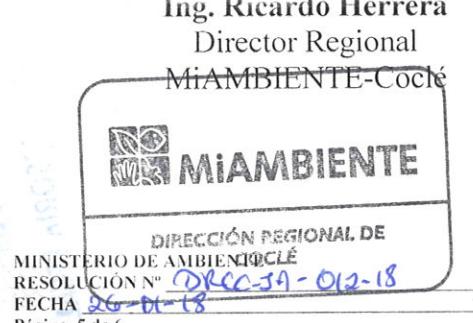
ARTÍCULO OCTAVO. De conformidad con el artículo 54 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, el Representante Legal es el señor **AUGUSTO ANTONIO ROBINSON GONZÁLEZ**, podrá interponer el Recurso de Reconsideración, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009; modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 05 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Veintiseis (26) días, del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Ricardo Herrera Y.
Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MiAMBIENTE-Coclé



José A. Quirós
Lic. José Quirós
Jefe del Área de Evaluación y
Ordenamiento Ambiente
MiAMBIENTE-Coclé

Hoy 6 de Febrero de 2018
siendo las 3:58 de a tarde
notifiqué personalmente a por vole
DRCO-IA-012-18 de la presente
resolución

José A. Quirós
Notificado

Notificado

ADJUNTO

Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **PROYECTO: ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**

Segundo Plano: **TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA ENERGÉTICA.**

Tercer Plano: **PROMOTOR: INVERSIONES MURCIA, S.A.**

Cuarto Plano: **AREA: 2 km + 800 m.**

Quinto Plano: **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DRCC-IA-012-18 DE
26 DE Enero DE 2018.**

Recibido por:

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

Firma

Nº de Cédula de I.P.

Fecha

Panamá, 30 de enero de 2018.

Ing. Ricardo Herrera
Director Regional
MINISTERIO DE AMBIENTE – Provincia de Coclé
E. S. D.

Respetado Director Herrera:

Por medio de la presente, yo, Augusto Antonio Robinson González, varón, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 8-251-554, con domicilio en la ciudad de Panamá, en mi calidad de Representante Legal de INVERSIONES MURCIA, S. A., sociedad Promotora del Proyecto “**ELECTRIFICACIÓN RURAL EN TUCUÉ**”, a desarrollarse sobre la servidumbre vial del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certificación N° 14.1600-1655-17, localizada en la comunidad de Tucué, corregimiento de Toabré, distrito de Penonomé, por medio de este documento notariado me notifico por escrito de la Resolución de Aprobación DRCC-IA-012-18 del 26 de enero de 2018, del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto antes enunciado. De igual forma autorizo a Katherina Del C. Correa R. con C.I.P. N° 4-764-719 para que pueda retirar en mi nombre y ante ustedes la Resolución.

Atentamente,


Dr. Augusto Antonio Robinson González
Cédula N° 8-251-554
Representante Legal de INVERSIONES MURCIA, S. A.



Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del
Círculo de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985
CERTIFICO:
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que
aparecen(n) en la(s) copia(s) de la(s) cédula(s) y/o Pasaporte (s)
del(de los) firmante(s) y a nuestro parecer son iguales,
por lo que las consideramos auténticas(s).

Panamá 31 ENE 2018
Testigos Testigos
Lcdo. JORGE E. GANTES S.
Notario Público Quinto

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Augusto Antonio
Robinson Gonzalez

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 31-MAY-1966
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMA
SEXO: M DONANTE
EXPEDIDA: 04-DIC-2017

8-251-554

TIPO DE SANGRE: A+
EXPIRA: 04-DIC-2027



